



52

No. de Contrato: C-106/2024

Concepto: Contrato de prestación de servicios de rider celebrado con **TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.** en el "Marco del Festival Cultural de la Ciudad" para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V. (LA SANTA CECILIA) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARTISTA " POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO 1 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL REPRESENTANTE"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES POR PROPIO CONSENTIMIENTO SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

N3-ELIMI
N1-ELIMINAL
N2-ELIMINADO 1

DECLARACIONES

- I. "EL AYUNTAMIENTO", bajo protesta de decir verdad, declara que:
 - a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 38 fracción II y 52 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, donde se establece como una obligación del Síndico Municipal acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



- b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal 382 Gastos de Orden Social y Cultural del presupuesto autorizado de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el ejercicio 2024.
 - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número **MZG8501012NA**.
 - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx
- II. “EL ARTISTA” a través de su Representante Legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que su representada se constituyó como **TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 148,981 de fecha treinta 30 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Notario Público No. 89, con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo Folio Mercantil Electrónico N-2024009006, de fecha siete 7 de febrero de 2024.
 - b. Que su representada se dedica a la producción, promoción, dirección, ejecución, coordinación, asesoramiento técnico y/o contratación de toda clase de eventos y espectáculos públicos o privados, de tipo social, cultural, deportivo, artístico, turístico, musical y de entretenimiento, servicios de banquetes, artículos promocionales, coreografía, contratación del elenco artístico, tanto nacional como internacional, del elenco musical en general, entre otros; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de

Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] y con domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

Ciudad de México. C.P. 03303.

- c. Que como Representante legal de “EL ARTISTA” se identifica con credencial vigente para votar del INE con clave de elector [REDACTED] y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. 148,981 de fecha treinta 30 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Notario Público No. 89, con ejercicio en la Ciudad de México, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- d. De igual forma se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 8080.
- e. Que cuenta con la autorización y/o los convenios o contratos necesarios con “EL ARTISTA” (La Santa Cecilia) para la celebración del presente Contrato, de tal forma que el Representante Legal se encuentre facultado para suscribir y dar cabal cumplimiento al presente.
- f. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Declaran “LAS PARTES”

ÚNICO. - Que el presente contrato de prestación de servicios es un formato general en materia de servicios que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL REPRESENTANTE” se obliga a proporcionar a “**EL AYUNTAMIENTO**” los servicios de raider considerando los instrumentos musicales y amplificadores, equipo de audio, iluminación y escenario, necesarios para la presentación del **GRUPO “LA SANTA CECILIA”**, en el Marco del Festival Cultural de la Ciudad para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mismo que se llevará a través de un show en vivo a celebrarse conforme a lo siguiente:

Prestación	Fecha	Hora	Lugar	Representante
Festival Cultural de la Ciudad	18 dieciocho de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.	19:00 hrs Presentación que tendrá un duración de 90 noventa minutos	Plaza Rubén Fuentes	TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal el N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1

SEGUNDA. DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. “**EL AYUNTAMIENTO**” designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los servicios objeto del presente contrato al **C. MICHEL IVAN VEGA TORRES**, perteneciente a la Jefatura de Cultura.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL REPRESENTANTE”.- “**EL REPRESENTANTE**” se obliga frente a “**EL AYUNTAMIENTO**” a proporcionar los servicios de raider considerando los instrumentos musicales y amplificadores, equipo de audio, iluminación y escenario en el entendido que estos serán proporcionados por cualquier tercero bajo responsabilidad exclusiva de “**EL REPRESENTANTE**” frente a “**EL AYUNTAMIENTO**”.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL AYUNTAMIENTO”.- Las obligaciones de “**EL AYUNTAMIENTO**” serán que una vez firmado el presente Contrato, es decir el mismo día de la fecha del presente instrumento jurídico o en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, cubrirá en su totalidad la cantidad señalada en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

QUINTA. DEL MONTO DEL CONTRATO. – “LAS PARTES” acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será de **\$57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)



correspondiente que equivale a la cantidad de **\$9,120.00 (Nueve Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$66,120.00 (Sesenta y Seis Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta una vez firmado el presente Contrato, es decir el mismo día del presente instrumento jurídico o en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, previa entrega del CFDI que realice **“EL REPRESENTANTE”**.

Asimismo, **“EL REPRESENTANTE”** se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

De igual forma **“EL REPRESENTANTE”** se obliga a entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”** una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan las leyes fiscales vigentes.

SEXTA. FORMA DE PAGO. - “LAS PARTES” acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica misma que será cubierta una vez firmado el presente Contrato, es decir el mismo día o en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, pago que será realizado a favor de **TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.** con número de cuenta **N12-ELIMINADO** Clave Interbancaria **N13-ELIMINADO 73** del banco denominado **N14-ELIMINADO 73**

SÉPTIMA. DE LA ENTREGA. - “LAS PARTES” acuerdan que la prestación del servicio se llevará a cabo en la fecha y lugar especificado en la Cláusula Primera del presente Contrato, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

OCTAVA. DE LA FACTURACIÓN. - “EL REPRESENTANTE” se obliga entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

NOVENA. INMUEBLE Y ESCENARIO.- “LAS PARTES” acuerdan que **“EL AYUNTAMIENTO”** se hará cargo de proporcionar el lugar en donde vaya a presentarse **“EL ARTISTA”** (en lo sucesivo el **“INMUEBLE”**) para la realización de **“EL EVENTO”**, así como de todo lo relacionado con exhibición de marcas, licencias y uso de patrocinios, siempre y cuando estos estén autorizados previamente por **“EL REPRESENTANTE”**.

N11-ELIMINADO

5



De igual forma **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL ESCENARIO”** antes referido, (y/o en su caso, el área necesaria para su instalación), deberá estar a disposición de **“EL REPRESENTANTE”** con por lo menos 48 horas de anticipación al horario programado para el inicio de **“EL EVENTO”**. Cualquier cambio de ubicación, horario, aforo, fecha, por el motivo que sea, deberá ser autorizado previamente y por escrito por parte de **“EL REPRESENTANTE”**, en el entendimiento de que cualquier comunicación relacionada con dichos cambios deberá hacerla el **“EL AYUNTAMIENTO”** a **“EL REPRESENTANTE”** por escrito previo a la fecha realización del evento, a efecto de que **“EL REPRESENTANTE”** pueda autorizar dichos cambios o bien, en caso de que **“EL REPRESENTANTE”** no acepte dichos cambios o no se le haya notificado previamente a **“EL REPRESENTANTE”**, éste tendrá el derecho de cobrar a **“EL AYUNTAMIENTO”**, sin necesidad de resolución judicial, la cantidad que resulte idéntica a lo que **“EL ARTISTA”** pueda cobrarle a **“EL REPRESENTANTE”** con motivo del cambio o cancelación, mas cualquier carga laboral o pago de proveedores en el que **“EL REPRESENTANTE”** haya incurrido o al que se haya comprometido al momento de recibir la notificación de los cambios, asimismo, lo anterior será motivo de cancelación de los servicios sin responsabilidad alguna para **“EL REPRESENTANTE”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que sobre, detrás y a los costados del escenario no puede existir ningún logotipo, marca comercial o elemento que haga referencia a marca o producto alguno, salvo aquellos que por escrito autorice **“EL REPRESENTANTE”**.

DÉCIMA. LOCAL.- **“EL AYUNTAMIENTO”** se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación, contratación y pago del LOCAL y de **“EL INMUEBLE”** donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que el evento requiera para su ejecución, liberando desde este momento a **“EL REPRESENTANTE”** de toda responsabilidad frente a autoridades administrativas o judiciales de requerimientos a este respecto y frente a terceros.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a tener en EL INMUEBLE en donde se celebrará **“EL EVENTO”**, personas autorizadas encargadas del LOCAL para resolver cualquier problema que surgiera, con capacidad de autorizar la utilización de cualquier espacio, recurso humano o material que se encuentre en el local, desde la llegada de la mudanza y hasta que quede totalmente cargada la misma. ✕

Una vez que **“EL ARTISTA”** se encuentre en EL INMUEBLE para llevar a cabo la presentación, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá encargarse de que todas las condiciones que **“EL REPRESENTANTE”** le comunique relacionadas con camerinos, aires acondicionados, luces entre otros, se cumplan.

DÉCIMA PRIMERA. EQUIPOS.- “EL REPRESENTANTE” se obliga a que EL INMUEBLE donde se llevará a cabo EL EVENTO contará con diversos equipos de audio, iluminación, backline, pantallas, planta de luz, entre otros, para la celebración del evento mismos que se relacionan con el objeto del presente Contrato, dichos equipos deberán estar a total disposición del personal de producción desde su llegada al INMUEBLE y hasta el término de EL EVENTO. La parte que proveerá este equipo, será responsable o hará que algún tercero (mediante los contratos o convenios correspondientes) sea responsable del mismo respecto a cualquier falla, comprometiéndose en su caso, a solventar la reparación o sustitución del mismo, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTRADA AL EVENTO Y VENTA DE BOLETOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la entrada a EL EVENTO será operada exclusivamente por “EL AYUNTAMIENTO”, por lo que a partir de la firma del presente instrumento, libera de toda responsabilidad a este respecto a “EL REPRESENTANTE”, sin embargo no se podrá superar en ningún caso el aforo de EL INMUEBLE pactado entre “LAS PARTES” siendo ésta responsabilidad de “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de que se rebase el aforo pactado “EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa y sin ninguna responsabilidad para “EL REPRESENTANTE” y en consecuencia proceder a la cancelación de EL EVENTO o bien incrementar el precio señalado en forma proporcional al número de audiencia, a su elección.

DÉCIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL EVENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que la operación y supervisión de EL EVENTO la realizará exclusivamente personal de “EL AYUNTAMIENTO” mismo que deberá estar capacitado totalmente para superar cualquier falla del mismo y ser reportada a “EL REPRESENTANTE”. Por lo anterior, ninguna persona ajena a “EL AYUNTAMIENTO” o las autorizadas por esta, podrá tener acceso a las zonas de seguridad y operación que “LAS PARTES” y/o la Administración de EL INMUEBLE determinen.

En cuanto a la operación y supervisión de “EL ARTISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a indicar a “EL REPRESENTANTE” específicamente como serán las mismas, por escrito, a efecto de sea exclusivamente personal de “EL REPRESENTANTE”, el encargado de llevarlas a cabo. Por lo anterior, ninguna persona ajena a “EL REPRESENTANTE” o las autorizadas por esta, podrá tener acceso a las zonas de seguridad y operación que se proporcionen a “EL ARTISTA”, salvo pacto en contrario entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CUOTAS SINDICALES.- En caso de aplicar, ambas partes reconocen y aceptan



que cualquier impuesto generado derivado de la venta de boletos para EL EVENTO correrá a cargo de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

Asimismo, **“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a cubrir a su costa, todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música del a República Mexicana, así como el pago a la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro sindicato, asociación o sociedades de gestión colectiva que se genere con la presentación de

“EL ARTISTA” así como al pago de cualquier impuesto o contribución municipal o estatal a excepción del impuesto sobre la renta que será pagado por el contribuyente que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la presentación de EL EVENTO. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre **“LAS PARTES”**, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales, así como a rembolsar los gastos que cada una de las partes haya podido erogar con el fin de dar contestación a estas reclamaciones.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA. - El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta la terminación de EL EVENTO y hasta el cumplimiento total de cada una de **“LAS PARTES”** de sus obligaciones.

En el caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** tuviese algún adeudo a favor de **“EL REPRESENTANTE”** derivado del cumplimiento del presente contrato, el mismo tendrá validez hasta en tanto se realice el pago de la cantidad debida y los respectivos intereses moratorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



“**LAS PARTES**” convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes.

En caso de que la información proporcionada por “**LAS PARTES**” llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación aplicable y vigente.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL REPRESENTANTE” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA. - DE LAS GARANTÍAS. - De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con el artículo 77, inciso a) del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “**EL REPRESENTANTE**” se obliga a garantizar a través de una Póliza de Fianza a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**”, con el objeto de garantizar la seriedad de los servicios que corresponde al 10% del monto total del servicio, la cual deberán ser cubierta al momento de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto legal alguno, póliza que serán devuelta una vez que concluya el presente instrumento jurídico. Asimismo, “**EL REPRESENTANTE**” está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” se obligan a desempeñar y a ejecutar los trabajos materia del presente contrato, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas

N16-ELIMI

también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior **“LAS PARTES”** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, así como de cualquier reclamación que el empleado de una pudiera presentar en contra de la otra, obligándose a sacarla en paz y a salvo a este respecto. Así como a rembolsar los gastos que hubiera podido generar con motivo de dar contestación a dicha reclamación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN.- En caso de cancelación del EVENTO objeto del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo siguiente:

- a. Si la cancelación es por causas imputables a **“EL REPRESENTANTE”** ésta se obliga a pagar a **“EL AYUNTAMIENTO”** solamente el total de las cantidades recibidas por concepto de anticipo en su caso, en el entendido que una vez realizada esta devolución, **“EL REPRESENTANTE”** quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la cancelación.
- b. Si la cancelación es por causas imputables a **“EL AYUNTAMIENTO”**, **“EL REPRESENTANTE”** conservará las cantidades que hubiere recibido debiendo **“EL AYUNTAMIENTO”** liquidar a **“EL REPRESENTANTE”** el total de la contraprestación pactada conforme al presente contrato dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación por las causas descritas en este párrafo.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.- **“LAS PARTES”** no podrán en ningún momento ceder o traspasar los derechos u obligaciones contenidas en el presente contrato a ningún tercero, empresa, sociedad, entidad y/o asociación si no media previo consentimiento por escrito y firmado de estas. Dicha cesión no podrá ser negada sin expresión de razón justificada. Cualquier cesión o traslado realizada sin el consentimiento por escrito de las partes, causará la rescisión inmediata del presente Contrato. Sin embargo, **“EL REPRESENTANTE”** podrá subcontratar a cualquier tercero para la correcta prestación de los servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, dentro de los diez días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las partes a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades

pagadas, así como los mejores esfuerzos para que una vez sobrepasada la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, se restablezcan los acuerdos del presente y la realización del EVENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. - “EL REPRESENTANTE” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **“EL REPRESENTANTE”**, deslindando por completo a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL REPRESENTANTE”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL REPRESENTANTE”**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL REPRESENTANTE”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta Cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDENCIA DE RECURSOS. “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos económicos que se emplearán para liquidar la(s) contraprestación(es) establecida(s) en la cláusula correspondiente son producto de actividades lícitas, pudiendo en cualquier momento a petición de **“EL REPRESENTANTE”** o de la autoridad judicial o administrativa competente que corresponda, acreditar su legítima procedencia, siendo que en caso de haber obtenido los recursos económicos mediante alguna de las actividades identificadas como vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **“EL AYUNTAMIENTO”** manifiesta haber dado los avisos

N17-ELIMIN



correspondientes así como haber cumplido con todas las obligaciones que impone el artículo 18 de la referida Ley, liberando a **“EL REPRESENTANTE”** de cualquier responsabilidad derivada de la obtención, entrega, para pago de la contraprestación(es) y en general de cualquier acto anterior al depósito o entrega de dichas cantidades a **“EL REPRESENTANTE”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL REPRESENTANTE”**, **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VIGÉSIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **“EL REPRESENTANTE”**, la pena convencional a cargo de **“EL REPRESENTANTE”** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial del servicio, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

TRIGÉSIMA. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **“EL REPRESENTANTE”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de



la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente Contrato "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el Apartado de DECLARACIONES del presente Contrato, dichos domicilios surtirán efectos entre "LAS PARTES", hasta en tanto no se notifiquen ninguna modificación en los mismos, mediante escrito dirigido al Representante Legal indicado, con acuse de recibo.

TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o a los Tribunales de la Ciudad de México, México.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 15 (quince) días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL AYUNTAMIENTO"
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO




**LIC. MAGALI CASILLAS
CONTRERAS**
Síndico Municipal

POR "EL REPRESENTANTE"
TU GENTE ENTERTAINMENT,
S.A. DE C.V.

N19-ELIMINADO 6

N20-ELIMINADO 1

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y el prestador del servicio TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., a través de su Representante legal el N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 14 catorce fojas útiles por ambos lados.



TESTIGOS


LIC. JOSÉ GUJARRO FIGUEROA

Encargado del Despacho de la
Hacienda Municipal


LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL DÍAZ

Director Administrativo de la
Hacienda Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

La presente hoja forma parte del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y el prestador del servicio TU GENTE ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., a través de su Representante legal el [redacted] el día 15 quince de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 14 catorce fojas útiles por ambos lados.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."